



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS;** el Informe N° 000064-2026-DGPI-VMI-EM/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000013-2026-DACI-DGPI-VMI-LPC/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal f) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el siguiente supuesto: "(..) f) otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI únicamente en caso manifiesten dicha voluntad"; concordante con el literal e) del artículo 6 de la Ley N° 28736;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*" (en adelante RTKNN) la superficie de



cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000026-2026-DGPI-VMI de fecha 24 de junio del 2026, modificada mediante Resolución Directoral N° 000029-2026-DGPI-VMI de fecha 3 de julio del 2026, se resuelve autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el sector comprendido entre la Estación Cashiriari 3 y las quebradas Kitaparayato y Senkoriato (hacia el río Camisea), así como en la quebrada Maniriato (hacia el río Cashiriari), de una brigada conformada por dos (02) representantes de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, del 25 de junio al 13 de julio del 2026;

Que, el objetivo de la autorización excepcional de ingreso consiste en realizar el acompañamiento técnico a las actividades del estudio de geología de superficies a realizarse en el sector Cashiriari Sur del Lote 88, operado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN) – Sector Cusco;

Que, mediante correos electrónicos de fecha 6 y 10 de julio del 2026, Pluspetrol Perú Corporation S.A., informó al Ministerio de Cultura que dos (02) de los representantes designados de este sector para realizar el acompañamiento de la actividad no podían continuar con dichas labores por causas derivadas de su situación de salud;

Que, mediante Informe N° 000010-2026-DACI-DGPI-VMI-JVR/MC, de fecha 13 de julio del 2026, la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó la necesidad de modificación del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 000026-2026-DGPI-VMI-MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000029-2026-DGPI-VMI-MC y recomendó la modificación de las fechas establecidas en el artículo 2 de la referida resolución directoral, siendo la nueva fecha comprendido del 25 de junio al 31 de julio del 2026; a fin de garantizar el acompañamiento técnico que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial realiza a la actividad autorizada de Pluspetrol Perú Corporation S.A.;



Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000109-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, que contiene el Informe N° 000013-2026-DACI-DGPI-VMI-LPC/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que, previa verificación de que las condiciones y requisitos que motivaron el otorgamiento de la Resolución Viceministerial N° 000026-2026-DGPI-VMI se mantienen y, teniendo en consideración las circunstancias de fuerza mayor que dificultan el acompañamiento de las actividades programadas; recomienda modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 000026-2026-DGPI-VMI, modificada mediante Resolución Directoral N° 000029-2026-DGPI-VMI-MC para que la autorización de ingreso excepcional se lleve a cabo del 25 de junio al 31 de julio de 2026;

Que, mediante Informe N° 000064-2026-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000013-2026-DACI-DGPI-VMI-LPC/MC, sustentan legal y técnicamente la necesidad de la modificación de la Resolución Directoral N° 000026-2026-DGPI-VMI, modificada mediante Resolución Directoral N° 000029-2026-DGPI-VMI-MC emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 000026-2023-DGPI-VMI de fecha 24 de junio del 2026, modificada mediante Resolución Directoral N° 000029-2026-DGPI-VMI-MC de fecha 3 de julio del 2026, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada del 25 de junio al 31 de julio del 2026".*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás artículos de la Resolución Directoral N° 000026-2026-VMI-MC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS